



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022). -**

|                    |                        |
|--------------------|------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 2022-00156             |
| <b>RADICADO</b>    | UNION MARITAL DE HECHO |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LILIANA MORENO PUENTES |
| <b>DEMANDADO:</b>  | CESAR LOZANO RODRÍGUEZ |

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por LILIANA MORENO PUENTES a través de apoderado judicial, contra CESAR LOZANO RODRÍGUEZ.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., remitiendo la demanda, sus anexos, la subsanación y copia del presente auto a la parte demandada, de lo cual deberá aportar acuse de recibido o certificado de entrega.

Se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1.-Debe remitir demanda, anexos y copia del auto admisorio y de la subsanación, debidamente cotejados.

2.-Debe acreditar los documentos remitidos, aportando el certificado de entrega correspondiente.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Se les comparte el vínculo del expediente en caso de requerir cualquier consulta: [2022-00156](#).

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31cb0218a21f65b2b403a24ad3c901ade7c31893b156e8ad18b94da99f3581a**

Documento generado en 02/06/2022 08:22:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**